



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2021 00324 00
ACCIONANTE: WILSON LEONARDO ROMERO PADILLA
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer la presente acción de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: *Admitir* la acción de tutela instaurada por el señor Wilson Leonardo Romero Padilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.821.422, expedida en Villavicencio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - y de la Universidad Sergio Arboleda, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: *Vincular* a la presente acción constitucional en calidad de terceros interesados a todos los participantes de la Convocatoria No.1335 de 2019 – territorial 2019 II, mediante la cual se avocó el concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, inscritos para el cargo de Auxiliar Administrativo, Grado 07, Código 407, OPEC No. 109912.

Tercero: *Ordenar* a la Secretaría de este Despacho como a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, publicar a través de la página Web el escrito de tutela y de esta providencia, con el fin de informar y notificar a todos los participantes de la Convocatoria No.1335 de 2019 – territorial 2019 II, inscritos para el cargo Auxiliar Administrativo de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Código 407, Grado 07, correspondiente a la OPEC No. 109912, de la existencia del este asunto y puedan intervenir en el presente trámite constitucional.

Cuarto: *Notifíquese* por el medio más expedito y eficaz posible la admisión de la presente acción constitucional a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, a través de su Presidente Jorge Alirio Ortega Cerón y a la Universidad Sergio Arboleda por intermedio de su Rector Rodrigo Francisco Noguera Calderón; para tal efecto, adjúntese copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto, dejándose las constancias y registros del caso.

4.1. A fin de que se ejerza el derecho a la defensa se concede un término improrrogable de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

con la advertencia de que si se guarda silencio se dará aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible este proveído al accionante, dejándose los registros y constancias del caso.

Sexto: Decretar las siguientes pruebas: por Secretaría, *oficiése*, para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la entrega de la respectiva comunicación y/o mensaje electrónico, se allegue la información requerida, la cual, debe remitirse al correo electrónico oficial institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.1. A la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y la Universidad Sergio Arboleda: *Rindan un informe detallado relacionado con los hechos que dieron lugar al ejercicio de la presente acción constitucional, particularmente sobre el retraso en la publicación de las listas de elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio, Código 407, Grado 07, correspondiente a la OPEC No. 109912, conforme al cronograma dispuesto para ello; para tal efecto adjunte la documentación que estime estrictamente necesaria, organizada en orden cronológico.*

Séptimo: *Notifíquese* por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al señor Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio delegado ante este Despacho, por si considera intervenir en el presente asunto, de conformidad con sus competencias.

Octavo: Vencido el termino de traslado concedido en el numeral 4.1. de este auto, por Secretaría, *ingrésese* al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b520382454b66e55480970fdb5986c8ed1d19ab26f95dd6dc9ffb05cb95a1b03

Documento generado en 03/11/2021 08:39:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**